



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00096-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de nulidad de partición contra Cesar Augusto Morante Tamayo y otros, se allegó escrito de la apoderada de la parte actora en la cual aporta la notificación de la señora Carmen Aliria Ceballos Chazatar.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada, señor Morante Tamayo solicita se de aplicación al auto 1192 del 16 de julio de 2021.

Antecedentes



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

En proveído 758 del 13 de mayo de 2021, se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que remitan copia de la Resolución No. 57 del 7 de febrero de 2018 que dejó invalida y dejó sin efectos las anotaciones No. 7 y 8 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-853321; como también para que informe si el señor Jhorlly Andrés Medina Ortiz a la fecha es dueño del 4.64% del inmueble antes indicado, y de no ser así indicar el actual propietario del predio”

Consideraciones

Dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Conforme lo anterior, encuentra esta agencia judicial que la notificación remitida a la señora Carmen Aliria Ceballos Ancizar encuadra en el marco del canon señalado y por ello se tendrá por notificada personalmente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en proveído 758 del 13 de mayo de 2021 se ordenó requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que remitieran copia de la Resolución No. 57 del 7 de febrero de 2018 que dejó invalida y dejó sin efectos las anotaciones No. 7 y 8 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-853321; como también para que informara si el señor Charly Andrés Medina Ortiz a la fecha es dueño del 4.64% del inmueble antes indicado, y de no ser así indicar el actual propietario del predio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandada procederá a glosar para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la señora **Carmen Aliria Ceballos Ancizar**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que cumpla con lo ordenado en proveído 758 del 13 de mayo de 2021, notificada mediante oficio 439 del 16 de julio hogaño al correo electronico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, y en la que se le comunicó que: *“SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que remitan copia de la Resolución No. 57 del*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

7 de febrero de 2018 que dejó invalida y dejó sin efectos las anotaciones No. 7 y 8 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-853321; como también para que informe si el señor Jhorlly Andrés Medina Ortiz a la fecha es dueño del 4.64% del inmueble antes indicado, y de no ser así indicar el actual propietario del predio. **LA JUEZ ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. **201** de hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **2 DE DICIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847366844710e3bedd4db07d9707c6e340d545ad4dc9e4c2eb06fdd7ae389704**

Documento generado en 30/11/2021 05:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>